

ESTATUTOS DE LA RED ESPAÑOLA DE UNIVERSIDADES SALUDABLES (REUS)

CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN, FINES AMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.

1.- Las Universidades miembro de la Red Española de Universidades Saludables (REUS) hasta ahora constituidos como Red, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, se constituyen en Asociación dotada de personalidad jurídica y cuyo objetivo es lograr Universidades más saludables con diversas perspectivas, distintos enfoques, actividades y líneas de actuación dentro del marco definido por la Constitución y sus leyes.

2.- A los efectos que procedan, la denominación oficial de la Asociación será la siguiente: **RED ESPAÑOLA DE UNIVERSIDADES SALUDABLES (REUS)**. A partir de ahora, en estos Estatutos tal Red Española de Universidades Saludables será denominada sin más la 'REUS' o la 'Red'.

Artículo 2.

Esta Red se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

1.- La Red se declara independiente de todo tipo de poder o influencia ajenos a ella misma y en el ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de sus fines.

2.- A la presente asociación se le pretende la atribución de los siguientes valores:

- a. **Respetuosa:** Contemplando la diversidad, la pluralidad de ideas, las diferentes formas de hacer y el desacuerdo, como oportunidades de construir espacios y proyectos comunes.
- b. **Responsable:** Asumiendo e implicándose en los compromisos adquiridos para su buen funcionamiento actuando de forma coherente.
- c. **Rigurosa:** Revisando de manera sistemática y consensuada, las propuestas orientadas al crecimiento y mejora de la salud de todas las Universidades.
- d. **Transparente:** Fomentando una comunicación basada en la transparencia y en la honestidad, claridad y difusión entre todos los centros.
- e. **Abierta:** Facilitando la incorporación y participación de las universidades y sus miembros para el enriquecimiento y crecimiento de entornos saludables.
- f. **Creativa:** Generando e incorporando trabajos, sugerencias, innovaciones orientadas a la promoción de la salud y ofrecidas a los centros, potenciando la investigación.
- g. **Participativa:** Creando espacios para el trabajo conjunto, colaborativo, que permita compartir el conocimiento e información, así como la evolución de los proyectos en las diferentes Universidades.

3.- La misión de la asociación es constituirse como espacio de intercambio, reflexión, y análisis de los temas que inciden en el ámbito de la promoción de la salud y en el desarrollo, implementación y evaluación de proyectos que potencien favorezcan entornos saludables.

4.- La visión es la de ser una organización reconocida como órgano de representación de los intereses de todos los Centros que componen la REUS, independientemente de su dependencia administrativa y por su proactividad en aquellos temas que se relacionen con el ámbito de la promoción de la salud. Se pretende una organización que potencie el encuentro entre miembros de las Universidades, que facilite el intercambio de iniciativas y abogue por la innovación. Que refuerce la proyección social de la promoción de la salud y su compromiso con la sociedad.

Otras instituciones, organismos o entidades así como Corporaciones Locales, podrán ser invitados a las reuniones y sus aportaciones se tendrán en cuenta en las decisiones tomadas de la Asociación, para la consecución de sus fines comunes.

5.- Son fines de la REUS:

- a. El análisis y la reflexión sobre los principios, métodos, proyectos y estrategias de desarrollo en torno a la promoción de la salud y los entornos saludables.
- b. Potenciar la universidad como entorno promotor de la salud de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto.
- c. Fomentar la Investigación y la Docencia en Promoción de la Salud y en entornos saludables.
- d. Favorecer el intercambio de experiencias en Promoción de la Salud y en entornos saludables.
- e. Promover y favorecer el trabajo conjunto entre los organismos de salud pública, los recursos comunitarios y las universidades.
- f. Consensuar líneas estratégicas y de trabajo para llevar a cabo un proyecto de universidad promotora de salud.
- g. Posibilitar la elaboración y el desarrollo de proyectos comunes en las líneas estratégicas de la Red.
- h. Potenciar la participación internacional.
- i. Fomentar la oferta de servicios y actividades dirigidos a promocionar la salud de la Comunidad Universitaria.
- j. Promover la realización de documentos de consenso, de trabajo, de discusión...
- k. Realizar posicionamientos en situaciones relacionadas con los objetivos de la RED ante los organismos competentes de las administraciones autonómicas y del estado.
- l. El establecimiento de vínculos o relaciones con asociaciones nacionales o internacionales de similar naturaleza y fines.
- m. En general, la REUS, atenderá la promoción de toda actividad que conduzca hacia el mejor desarrollo de la promoción de la salud en la Universidades españolas.

Artículo 4

El ámbito de la REUS será de carácter nacional, y su domicilio social queda establecido en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid sita en Calle Tulipán, s/n, 28933 Móstoles, Madrid.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA REUS

Artículo 5

1.- Forman parte de la REUS todas aquellas Universidades que tengan redactado y aprobado por el Equipo de Gobierno correspondiente Proyecto de Universidad Saludable y que tengan intereses en el desarrollo de los fines de la REUS.

2.- La representación de las Universidades en la REUS será ostentada por las/os responsables que en cada caso determinen las universidades. Esta representación tendrá carácter permanente mientras dure el mandato directivo de quién emitió la delegación, o dure el cargo de quien asuma la representación.

3.- Para solicitar la admisión a la REUS, el/la Rector/a de la Universidad solicitante, dirigirá un escrito a la presidencia de la REUS expresando su deseo de adherirse Proyecto de Universidad Saludable. Esta solicitud será presentada al Pleno para su valoración y si procede, aceptación de la incorporación. La incorporación surtirá efecto cuando sea abonada la cuota establecida a tal efecto.

Artículo 6

1.- Son derechos de los miembros de la REUS:

- a. Asistir con voz y voto a las reuniones plenarias de la Red. El o la representante de la Universidad podrá delegar su voto en otra persona, miembro de su equipo de gobierno, debidamente acreditada mediante escrito dirigido al secretario o secretaria de la REUS.
- b. Tomar parte en cuantas actividades organice la REUS en el cumplimiento de sus fines.
- c. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o cargos directivos.
- d. Ser informados, sobre los acuerdos, las actividades, administración y gestión de la Junta Directiva de la Red.
- e. Ser escuchados y realizar propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Red.

2.- Son obligaciones de los miembros de la REUS:

- a. Cumplir con los estatutos de la REUS y con los acuerdos válidamente adoptados en el Pleno de la misma siempre y cuando se adapten al marco normativo de la propia universidad.
- b. Comprometerse con los fines de la Red y colaborar para la consecución de los mismos.
- c. Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas aprobadas por el Pleno de la Red.
- d. Asistir a los Plenos y demás actos que se organicen.
- e. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en la REUS.

Artículo 7

Los miembros de la REUS causaran baja de la misma por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al secretario o secretaria de la Red, firmada por el Rector/a de la Universidad que la presenta.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas anuales después de haber sido debidamente reclamadas por escrito.
- c. Por acuerdo de dos tercios del Pleno de la Red, y a solicitud de la Junta Directiva, cuando concurren circunstancias que vayan contra los intereses de la REUS.

Artículo 8. Otros miembros

También son miembros de la REUS las instituciones de Salud Pública, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con voz pero sin derecho a voto y sin la obligación de abonar la cuota.

CAPITULO III. DEL PLENO DE LA REUS

Artículo 9.

1.- El Pleno de la Red es el Órgano Soberano de la Asociación y estará integrado por todos los miembros por derecho propio e irrenunciable.

2.- Al Pleno podrán asistir el Representante de la Universidad o, en su caso, persona en quien delegue su representación, previa comunicación por escrito al Secretario o Secretaria de la Red.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de cualquier miembro de la REUS y con la autorización de la Junta Directiva, podrán asistir cuantos invitados con voz y sin voto se consideren oportunos en función de las necesidades. En tal caso, su presencia debe ser notificada y autorizada por la Junta Directiva previamente al inicio de la sesión plenaria.

Artículo 10.

1.- Son facultades del Pleno:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva solicitar información sobre su actividad.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva y el Plan Anual de Gestión.
- d) Aprobar la misión, la visión y valores de la REUS.
- e) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para fijar la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Red.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- g) Disolver la REUS.
- h) Disponer o enajenar los bienes.

- i) Incorporarse a otras asociaciones o separarse de ellas.
- j) Aprobar el reglamento electoral.
- k) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los miembros.
- l) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Red.

2.- La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita otras posibles atribuciones del Pleno.

Artículo 11.

1.- Las reuniones del Pleno serán Ordinarias o Extraordinarias. La reunión Ordinaria se celebrará al menos dos veces al año en el lugar y hora que se determine y dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las reuniones Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio y propuesta de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos el 30% de los miembros asociados. En este caso, el pleno se celebrará en el término de 30 días a contar desde la solicitud de Sesión Extraordinaria.

2.- Requerirán acuerdo explícito de convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La Elección de la Junta Directiva.
- c) La disolución de la Red.

3.- Excepcionalmente y cuando la urgencia del asunto a tratar lo requiera y con el objeto de agilizar la toma de decisiones plenarias se podrán convocar reuniones electrónicas sin tener que esperar a la convocatoria de un pleno ordinario, a través de un procedimiento establecido que permita, vía online, emitir votos o tomar acuerdos, según se establece en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.

1.- La convocatoria del Pleno se realizará por escrito 15 días antes de la realización del mismo, expresando lugar día y hora de la 1ª y 2ª convocatorias, debiendo mediar entre ambas al menos 15 minutos. En la convocatoria deberá figurar el Orden del Día, que como mínimo deberá contener los siguientes puntos: Aprobación de Actas anteriores, Informe de la Presidencia, Informe Económico y Turno abierto de palabra.

2.- El Orden del Día de la convocatoria extraordinaria tendrá como punto único aquel que haya motivado la reunión.

3.- La convocatoria de las sesiones se realizará individualmente y mediante un escrito remitido por correo electrónico a las direcciones facilitadas por los centros. En la remisión de la convocatoria se incluirá aquella documentación que, a juicio de la Junta Directiva, sea necesaria para el seguimiento de la reunión.

El 10% de los miembros podrán solicitar a la Presidencia la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar que serán incorporados en la primera convocatoria que se convoque tras la solicitud presentada. No

podrán ser objeto de deliberación acuerdos o asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13.

1.- Las sesiones del Pleno las preside el Presidente o Presidenta de la REUS. En caso de ausencia le ha de sustituir el Vicepresidente o Vicepresidenta designado a tal efecto.

2.- El Secretario o Secretaria redactará el acta de cada reunión, que han de firmar el/ella misma y el Presidente o Presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Artículo 14.

1.- Las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella el 50% de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros con derecho al mismo.

2.- En las sesiones del Pleno, corresponde un voto a cada miembro de la REUS. El derecho de voto se puede ejercer por delegación o por correo. En el primer supuesto, todo miembro puede hacerse representar por otro miembro firmando la correspondiente delegación de voto que deberá ser específica para cada Pleno.

3.- En el supuesto de voto por correo, se deberá especificar el sentido del voto al lado de cada punto del orden del día de la convocatoria y deberá llegar a la Secretaría de la Red con una antelación superior a 48 horas a la fecha prevista para la celebración del pleno en primera convocatoria. No se computarán los votos que se reciban con posterioridad.

4.- Si un miembro ejerciese tanto el voto por correo como la delegación, prevalecerá el primero.

5.- Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, los votos en blanco, ni las abstenciones.

6.- No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen el 70% de los votos emitidos, la decisión sobre los asuntos siguientes:

- a) Disolución de la Entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los gastos ocasionados por la representación de la REUS.

7.- Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos del Pleno, incluidos los ausentes, los presentes que estén en desacuerdo o quienes se abstengan de votar.

CAPITULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 15.

1.- La REUS será gestionada y representada por la Junta Directiva formada por: una Presidencia, una o dos Vicepresidencias, una Secretaría y una Tesorería, vocales a propuesta de la junta en base a áreas de especial interés que precisen de una gestión personal y en número no superior a 5 para la consecución de los objetivos de la REUS.

2.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados.

3.- La presidencia de Reus será designada y revocada por el Pleno y su mandato tendrá una duración de dos años renovables por no más de dos mandatos consecutivos, no teniendo límite cuando los mandatos no sean consecutivos. Todos los miembros de la REUS pueden presentar candidaturas a la Presidencia de Reus.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Presidencia. Las personas elegidas asumirán su cargo después de haber aceptado formalmente. La aceptación del cargo para el que han sido elegidos o nombrados ha de inscribirse en el registro de asociaciones.

4.- El nombramiento y el cese de los cargos se han de comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado emitido por el Secretario o Secretaria saliente con el visto bueno del Presidente o Presidenta saliente que ha de incluir también la aceptación de la nueva Presidencia y de la nueva Secretaría.

5.- La junta directiva podrá proponer el nombramiento de Presidencia Honorífica, a propuesta propia o de alguna universidad miembro de REUS, a personas que hayan contribuido o aportado valor al desarrollo de REUS. Para ello se deberá presentar una candidatura que será valorada por una comisión creada para al efecto la cual emitirá informe favorable o no, que será trasladado para su ratificación a la asamblea de REUS. El nombramiento será por tiempo indefinido y con carácter, sin voz ni voto en el seno de REUS, salvo asesoramiento si así se le requiriese.

Artículo 16.

1.- Los cargos descritos podrán causar baja por:

- a) Muerte o declaración de ausencia en el caso de personas físicas, o extinción en el caso de personas jurídicas.
- b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Dejar el cargo o la representación de la Universidad miembro.
- d) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, lo que se trasladará y decidirá en el Pleno a propuesta de la Presidencia o de un mínimo del 25% de los miembros del Pleno y previa aprobación por mayoría del mismo, al cual deberán asistir al menos dos tercios de sus miembros.
- e) Incapacidad o inhabilitación.
- f) Extinción del mandato.

2.- Las vacantes que se produjesen en la Junta Directiva serán cubiertas por nombramiento de la Presidencia de la REUS y presentadas en la primera reunión del Pleno que tenga lugar.

Artículo 17.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Presidenta y a iniciativa o petición de una quinta parte de sus miembros de hecho. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros de hecho y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 19.

1.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Red, siempre que no requieran según estos Estatutos, autorización expresa del Pleno.

2.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la Red de la manera más amplia que reconozca la ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por el Pleno de la Red de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que este pleno establezca.
- b) Tomar los acuerdos que proceda en relación a la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer al Pleno la defensa de los intereses de la REUS.
- d) Proponer al Pleno las cuotas que los miembros de la Red han de satisfacer.
- e) Convocar al pleno y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se hayan adoptado.
- f) Presentar el plan de gestión anual.
- g) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio al Pleno de la Red para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Contratar a los empleados que la Red pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Red, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a término.
- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva.
- l) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad bancaria y disponer de los fondos que haya en ese depósito.
- n) Resolver provisionalmente cualquier circunstancia que no hayan previsto los Estatutos y dar cuenta en la primera reunión del Pleno.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Red o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 20.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Red ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Pleno y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Red o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella. Así mismo, asumirá las funciones que le delegue la Presidencia.

Artículo 22.

El Secretario o Secretaria, tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Red, levantará acta de las sesiones del pleno y reuniones de la Junta Directiva, expedirá certificaciones, llevará los registros de la Red legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 23.

El Tesorero o Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Red y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 24.

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo establecidas por la Junta Directiva.

CAPITULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO**Artículo 25.**

1.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Red serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias. Inicialmente se fija una cuota anual, que se hará efectiva en el primer trimestre de cada año. Anualmente el pleno efectuará una revisión de la cuota para adecuar la misma a las necesidades de la Red.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otra donación personal o institucional u otro recurso lícito.

2.- La disposición de la cuenta corriente creada al efecto será realizada por el responsable de la Tesorería con la autorización previa de la Presidencia.

Artículo 26.

La Red en el momento de la constitución carece de fondo social.

Artículo 27.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28.

1.- El Pleno puede sancionar las infracciones cometidas por sus miembros. Estas infracciones pueden calificarse como leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes pueden ser desde una amonestación hasta la expulsión de la Red.

2.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el término de 10 días, la Junta Directiva nombrará un instructor o instructora que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en un término de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor o infractora. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de la Junta Directiva, la adoptará el Pleno en el plazo de 15 días hábiles con el apoyo de las 2/3 partes del mismo.

CAPITULO VII: DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 29.

La Red se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde el Pleno de la Asamblea General Extraordinaria, convocado al efecto.

Artículo 30.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- La Red dispondrá de un registro de actas donde se hará constar por la Secretaría, las propuestas realizadas junto con los acuerdos alcanzados y las deliberaciones mantenidas.

La Red dispondrá también de un registro en el que constarán las altas y bajas que se vayan produciendo. Así mismo, se dispondrá de un Registro Contable con los ingresos y gastos, en poder del Tesorero/a.

2. -La modificación de estos Estatutos requerirá el consenso de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Red.

3. -En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Y en señal de conformidad firman

En Madrid, a 29 de junio de 2016

D/ D^a: Antoni Aguiló Pons

DNI:

D/ D^a: Miquel Bennasar Veny

DNI:

D/D^a: Carmen Gallardo Pino

DNI:

D/D^a: Ana López Jiménez

DNI:

D/D^a: Montserrat Andrés Villas

DNI:

D/D^a: Dolors Juvinyà Canal

DNI:

D/D^a: Román Lago Bea

DNI: